

DOMINGO, 1 DE ENERO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 1

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.3.OTROS

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2011-17242** *Decreto 176/2011, de 29 de diciembre, por el que se establecen los supuestos excepcionales para la autorización de nombramientos y contratos de personal temporal durante el año 2012 en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, regula en el Título V los gastos de personal. Como se indica en el Preámbulo de la Ley "dado que el gasto en materia de personal constituye una significativa vertiente de los recursos públicos aplicados al Presupuesto anual, y en coherencia con los principios de austeridad y racionalización de la asignación de esos recursos que presiden el presente Presupuesto, se ha optado por integrar cuantas medidas se orientan tanto a la contención de cualquier incremento del gasto en esta área como a potenciar el mejor empleo de los recursos humanos disponibles de modo que, sin merma de la prestación de los servicios, se propicie una más racional distribución de los mismos. Todo ello, sin redundar en un incremento del número total de empleados públicos de la Comunidad Autónoma".

Dentro de estas medidas se comprenden aquellas destinadas a limitar el número de efectivos públicos. En la misma Exposición de Motivos se indica que "para el ejercicio 2012 se mantiene las medidas de gestión de los recursos humanos tendentes a limitar el incremento del número de los efectivos públicos, que se traducen en el criterio de que no se procederá a la contratación de nuevo personal, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables."

En el sentido expuesto, es el artículo 39.2 de la Ley de Presupuestos el que concreta que "durante el año 2012, no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales que se consideren prioritarios por ser esenciales para la prestación del servicio y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables o por estar vinculados a la atención directa a los ciudadanos, lo cual se establecerá por decreto del Consejo de Gobierno".

En atención a lo expuesto, la prohibición general de nombramiento y contratación de personal temporal se encuentra sujeta lógicamente a cualificadas excepciones: "por ser esenciales para la prestación del servicio y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables o por estar vinculados a la atención directa a los ciudadanos". En este sentido, se atribuye al Consejo de Gobierno la determinación de los colectivos concretos en los que, en aplicación de la norma, concurren las circunstancias mencionadas, en cuyo caso podrá entrarse a valorar si resulta prioritario o no el nombramiento o contratación, una vez agotadas las posibilidades de auto-cobertura.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Justicia, Sanidad y Servicios Sociales y Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintinueve de diciembre de 2011.

CVE-2011-17242

DOMINGO, 1 DE ENERO DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 1

## DISPONGO

Primero.- En aplicación del artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, durante el ejercicio 2012 se consideran incursos en los requisitos de esencialidad para la prestación del servicio o vinculación a la atención directa a los ciudadanos, los siguientes colectivos, respecto de los cuales podrán formalizarse excepcionalmente nombramientos y contratos temporales:

1.- En el ámbito del Servicio Cántabro de Salud:

a) Categorías de personal estatutario sanitario con funciones asistenciales.

b) Categorías de personal estatutario de gestión y servicios en aquellos supuestos en los que exista una relación inmediata y directa con la actividad asistencial y se considere urgente e inaplazable.

c) Las contrataciones de personal residente se efectuarán en función de la oferta anual de plazas en formación sanitaria especializada acordada por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias

2.- En el ámbito de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte:

Personal docente con destino en centros docentes con atención directa a alumnos, en puestos de cobertura urgente e inaplazable.

3.- En el ámbito de la Administración de Justicia:

Cuerpos de funcionarios contemplados en el artículo 1.3 del Decreto 40/2009, de 7 de mayo, por el que se establecen las normas de gestión del personal temporal para ocupar plazas al servicio de la Administración de Justicia en Cantabria, cuando la cobertura resulte urgente e inaplazable.

4.- En los demás ámbitos no especificados en los supuestos anteriores:

Categorías profesionales y Cuerpos de funcionarios en puestos esenciales para la prestación del servicio, que cubran necesidades urgentes e inaplazables y estén vinculados a la atención directa al ciudadano.

Segundo.- En todo caso, la tramitación de cualquier propuesta de nombramiento o contratación requerirá contar, con carácter previo, con la dotación económica imprescindible para afrontar su coste.

Tercero.- El presente Decreto producirá efectos a partir del 1 de enero de 2012.

Santander, 29 de diciembre de 2011.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Juan Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Presidencia y Justicia,  
Leticia Diaz Rodríguez.

2011/17242

CVE-2011-17242